

Revista de Estudios Económicos y Empresariales

Núm. 24, 2012, pp. 57-79 - ISSN: 0212-7237

# RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: UNA HERRAMIENTA PARA UN NUEVO ENFOQUE DEL GOBIERNO CORPORATIVO

JOSÉ ANTONIO FOLGADO FERNÁNDEZ

*Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales*

*Profesor Centro Universitario de Plasencia. Universidad de Extremadura*

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MOGOLLÓN

*Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales.*

*Profesor Facultad de Estudios Empresariales y Turismo.*

*Universidad de Extremadura*

JOSÉ MANUEL MARIÑO ROMERO

*Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales*

*Investigador del Grupo Marketing y Gestión Turística.*

*Universidad de Extremadura*

**ÍNDICE: RESUMEN/SUMMARY.- 1. INTRODUCCIÓN.- 2. GOBIERNO CORPORATIVO EN EL MARCO DE LA RSC.- 3. MODELOS DE GOBIERNO DE EMPRESA.- 4. LA PERSPECTIVA STAKEHOLDER DEL GOBIERNO DE LA EMPRESA.- 5. REFLEXIONES FINALES.- 6. BIBLIOGRAFÍA.**

## RESUMEN

La introducción en el gobierno de la empresa de políticas e instrumentos de responsabilidad social corporativa supone un cambio a la tradicional visión de la gobernanza en las organizaciones. Tradicionalmente el modelo de gobierno empresarial implantado en las organizaciones es el modelo de empresa accionarial o financiero en el que el objetivo principal es la satisfacción de los intereses de los accionistas mediante la obtención del máximo beneficio. Este modelo de gobierno corporativo es discutido desde amplios sectores sociales por los graves problemas económicos, medioambientales y sociales que ha generado la actividad de algunas de estas compañías. Como alternativa se plantea un modelo de gobierno de empresa más participativo, en el que el objetivo no sea exclusivamente la optimización del beneficio a los accionistas sino satisfacer las necesidades de los grupos de interés que se relacionan con ella. La incorporación en las estrategias de las empresas de objetivos y medidas de RSC supone la modificación de los supuestos de gobierno corporativo tradicionales enfocados al accionista, asumiendo un enfoque pluralista o *stakeholder* que está en desarrollo, y que poco a poco va siendo asumido por las empresas.

**PALABRAS CLAVES:** Responsabilidad Social Corporativa, gobierno corporativo, grupos de interés.

**Clasificación JEL:** M14

## SUMMARY:

The inclusion in the corporate governance policies and instruments of corporate social responsibility is a change to the traditional view of governance in organizations. Traditionally, the corporate governance model implemented in organizations is the business model or financial shareholding in which the main objective is to satisfy the interests of shareholders by maximizing profit. This model of corporate governance is discussed from broad sectors of society by the serious economic, environmental and social activity that has generated some of these companies. Alternatively, presents a model of corporate governance more participatory, in which the objective is not only the optimization of profit to shareholders but to satisfy the needs of interest groups associated with it. The incorporation in the strategies of the companies CSR goals and measures involved in changing the assumptions of traditional corporate governance focused on the

shareholder, assuming a pluralistic approach or stakeholder is in development and that is slowly being taken by companies

**KEY WORDS:** Corporate Social Responsibility, corporate governance, public interest groups.

**JEL Classification:** M14

## 1. INTRODUCCIÓN

En relación al gobierno de la empresa, especialmente de las grandes compañías, donde suele ser mayor la separación entre la propiedad y la dirección (el control), se ha abierto un intenso debate en los últimos años, provocado, especialmente, por las repercusiones que han tenido las decisiones de determinadas compañías, a los intereses generales de la economía y de la sociedad. En la mente de todos están los escándalos financieros de empresas como Emron, WorldCom, Parmalat. Y en un ámbito más cercano en nuestro país, casos como Gescartera, Fórum Filatélico o Afinsa, han provocado graves perjuicios a importantes colectivos sociales, como trabajadores, que han pagado con el despido y el paro decisiones irresponsables y cargadas de una ambición y codicia desmedida, o como miles de inversores que han perdido sus ahorros por la quiebra de las empresas donde los habían invertido. La grave y profunda crisis económica que azota desde el año 2008 a las economías occidentales, tiene su origen en la ambición desmedida y en la falta de control de los grandes operadores financieros internacionales que merced a una especulación exagerada, que les ha reportado exorbitantes beneficios, han generado un aumento en el valor de determinados activos injustificado que ha provocado el colapso posterior de los mercados, con una gran deterioro de la economía. Así mismo, existe en la sociedad una profunda sensibilidad por los desastres ecológicos provocados por la actividad de determinadas Compañías que han supuesto la alteración del equilibrio y la destrucción de importantes ecosistemas naturales, así como la generación de problemas de exclusión social y otras faltas de respeto a los derechos humanos.

Es un hecho que los enfoques tradicionales del gobierno de las empresas han entrado en profunda crisis, y desde distintos sectores empresariales, sindicatos de trabajadores, los reguladores institucionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de consumidores, etc. están reclamando una regulación y un cambio en el paradigma de las decisiones empresariales que generen externalidades negativas ya sean económicas, sociales o medio ambientales. Hay

autores que opinan que esa transformación es la lógica consecuencia de haber puesto demasiado énfasis en la búsqueda del beneficio y el éxito económico, en detrimento de objetivos y consideraciones sociales y políticas (Soros, 2000:179). Ya en su obra “El futuro del capitalismo”, Thurow (1966:236) anticipaba que en una economía en la que se vislumbraba una creciente dependencia del capital humano, del conocimiento y la inteligencia artificial, el capitalismo cuando no se encuentre con competidores sociales (comunismo o socialismo) tendría que experimentar una profunda metamorfosis.

Con la denominada globalización de la economía hay una toma de conciencia por el crecimiento sostenible o sostenibilidad global, pasando a un primer plano términos como “empresa ciudadana” o “ciudadanía empresarial”

Por ello la evolución de la institución empresa, que esperan las partes interesadas y afectadas por su actividad, está impregnada de compromisos activos y responsabilidades más allá del estricto cumplimiento de las leyes. Se espera de las empresas una actitud responsable con derechos y obligaciones, como el comportamiento ciudadano de las personas físicas, asumiendo unos objetivos comunes para la comunidad, dentro del modelo de sistema económico vigente. Se pretende con ello, de forma genérica, implantar un modelo de gestión y dirección de las compañías que tenga en cuenta el impacto de su actividad para el conjunto de la Sociedad. Ello no hay que confundirlo con conceptos como la acción social empresarial, de carácter voluntario y externo, con la filantropía estratégica o el marketing social corporativo. En este sentido, en el Documento Marco conceptual de la responsabilidad corporativa (AECA, 2004) define acertadamente el concepto de RSC, cuando afirma que “es el compromiso voluntario de las empresas con el desarrollo de la sociedad y la preservación de medio ambiente, desde un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes se interactúa”, por lo que sus políticas, estrategias y gestión deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos de interés, y sus resultados han de ser evaluados, medidos, verificados y comunicados con la adecuada transparencia.

En este contexto de exigencias sociales y medioambientales que se le imponen cada vez más a las empresas, está el gobierno de la empresa, o gobierno corporativo cuya evolución es incuestionable para atender las responsabilidades, que como hemos visto, se le reclaman a la empresa. Respecto al gobierno de la empresa son múltiples las referencias que se han realizado con aportaciones prácticas desde perspectivas diferentes como la economía, la sociología, la política,

el derecho, la teoría de la organización, la ética, etc. De tal modo que su efecto y consecuencia pueden ser diversas dependiendo del enfoque adoptado.

Podemos hablar, desde un punto de vista reduccionista, del gobierno de la empresa como el conjunto de normas jurídicas, mecanismos e instrumentos mediante los cuales aquellos que aportan el capital financiero se aseguran que la dirección y gestión de la compañía va encaminada a defender sus intereses. El enfoque, en este caso, está orientado a que los directivos trabajen en beneficio de los accionistas, estableciéndose una relación fiduciaria con éstos (Mayer, 1996).

Desde una perspectiva más amplia, encontramos una orientación de gobierno corporativo basado en un concepto de empresa como una organización que, mediante la producción de bienes y servicios, y con un conjunto de estructuras, procedimientos y procesos ejercen el poder de control para satisfacer las necesidades de los diferentes grupos de interés que la integran (accionistas, trabajadores, directivos, proveedores, clientes, etc.), la realización de inversiones, la distribución de riesgos y la generación y el posterior reparto del excedente obtenido por la firma. Este planteamiento del gobierno corporativo lleva a analizar la configuración y el funcionamiento de las relaciones entre los accionistas, el consejo de administración, los directivos y el resto de partícipes o *stakeholders* interesados y relacionados con la compañía, lo que condiciona el establecimiento de los objetivos empresariales y los medios para alcanzarlos.

La relación entre RSC y gobierno de la empresa no es un debate pacífico y está sometido a diferentes interpretaciones. Hay muchos que consideran la delimitación de ambos conceptos en el marco de la empresa, y establecen la RSC como un conjunto de valores que impregnan la política de una firma, mientras que entienden que el gobierno de la empresa sería el entorno institucional previo en el que se articulan las decisiones para conseguir los objetivos y los fines de los valores sociales y medioambientales preconizados. De tal modo, que se entiende la RSC como el resultado de un determinado conjunto de mecanismos de gobierno empresarial.

Desde otra perspectiva, mantenida por la literatura académica y sectores de la práctica de los negocios, se considera que existen elementos previos como son el contexto socioeconómico, el modelo de empresa, los valores de la compañía y su cultura como organización, que dan sentido y fundamento al concepto de RSC adoptado, dentro del cual deberán establecerse un conjunto de instrumentos y políticas que constituirán el sistema institucional de gobierno de empresarial global alineado con dicho concepto de RSC (orientado a todos los *stakeholders*,

no sólo a los accionistas). Siguiendo este enfoque abordamos el presente trabajo, que tras la introducción expuesta, le sigue unas reflexiones sobre la función del gobierno de empresa en el entorno de la RSC, su importancia y características del mismo. A continuación, en el apartado 3, se analiza la interacción entre RSC y gobierno corporativo, en primer lugar se realiza una aproximación al gobierno de la empresa poniéndolo en relación con los dos principales modelos de empresa (el financiero o accionarial y el *stakeholder* o pluralista) analizando las características de ambos. Se continúa con la interrelación de la RSC con la teoría stakeholder, habitual en los debates sobre modelos de empresa y sistemas de gobierno, destacándose las premisas y ventajas del modelo pluralista para alcanzar un buen gobierno corporativo global socialmente responsable. Finalizando con unas conclusiones, que recogen unas reflexiones finales de lo desarrollado a lo largo del trabajo.

## 2. GOBIERNO CORPORATIVO EN EL MARCO DE LA RSC

El término gobierno de empresa se atribuye a Eells (1960:108) que lo definió como “la estructura y funcionamiento del sistema político (*polity*) corporativo”. Desde esa perspectiva, diversos grupos de partícipes contribuyen con sus aportaciones al desarrollo de la actividad de la empresa, podemos decir que son acreedoras de la empresa, es decir, lo que ahora llamamos partes interesadas, grupos de interés o *stakeholders*. En este contexto, el propósito de las empresas se orienta simultáneamente hacia la rentabilidad a largo plazo y la completa toma en consideración de sus compromisos con la sociedad.

En este sentido el Gobierno Corporativo es la manera en la que las organizaciones gestionan, dirigen y realizan el proceso de toma de decisiones teniendo en cuenta las necesidades de los grupos de interés. En el documento Marco conceptual de la responsabilidad social corporativa de AECA (2004), dice: “Se entiende por gobierno corporativo la forma en que las empresas se organizan, son dirigidas y controladas. La responsabilidad social corporativa aplicada al gobierno corporativo implica la presencia e influencia de los principios de responsabilidad social y medioambiental en los órganos que ejercen dicha dirección y control de las organizaciones”. La aplicación de políticas de responsabilidad social en las empresas supone un compromiso de toda la organización, e implica a la dirección de las entidades en asumir los principios de gestión responsable desde el punto social y medioambiental.

El enfoque de la dirección en el entorno de empresa responsable no busca sólo la satisfacción de los accionistas sino de los grupos de interés que interactúan con la organización, y el establecimiento de relaciones de diálogo entre ellos, con el objetivo de crear valor, tanto al entorno social (empleados, clientes, proveedores, etc.) como al medio natural.

Por tanto en la implantación de políticas de RSC, la función de los órganos de gobierno de las empresas es decisiva asumiendo un liderazgo con el objetivo de que se convierta en ejemplo y guía para el resto de la organización. El trabajo del consejo de administración tiene que enfocarse hacia los grupos de interés internos y externos, generando confianza y legitimidad social. Este objetivo se basará en el trabajo eficaz de los consejeros, tanto a nivel individual, como integrados en las comisiones delegadas correspondientes para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la organización.

Surgen entonces los códigos referidos al gobierno corporativo que son herramientas que pueden ayudar a los máximos órganos de gobierno de las empresas a mejorar su comportamiento respecto a la transparencia informativa, composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y relación con los distintos grupos de interés. Estos códigos suelen ser emitidos por comisiones especializadas de expertos, normalmente creadas a iniciativa de órganos oficiales, con el objetivo de marcar unas pautas y criterios a los que deben someterse las empresas.

En España, el Gobierno de las sociedades se ha analizado en el Informe y el Código Olivencia (1998), en primer lugar, y en el Informe Aldama (2003). A partir de los trabajos realizados en este último surgió la Ley de Transparencia aprobada en julio de 2003 y el más reciente el Código Unificado de Buen Gobierno (2006), que surgió de un Grupo Especial de trabajo creado para asesorar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que lo aprobó incorporando recomendaciones, de carácter voluntario, sobre el buen gobierno de las sociedades con acciones cotizadas en bolsa.

En la esfera internacional hay que señalar los siguientes informes como los más relevantes y que más influencia han dejado, en un intento de mejorar la eficacia de los consejos de administración de las empresas. Así tenemos el Informe Cadbury (1992) pionero en Europa y que se inspiró en los criterios de control de los directivos y de sus retribuciones vigentes desde hacía tiempo en Japón, siguiéndoles el Informe Greenbury (1995) y el informe Hampel (1998) en el Reino Unido, el informe Viennot (1995) en Francia, el Informe OCDE (1999) y más recientemente el informe Norby (2001) en Dinamarca, el Informe King II

(2002) en Sudáfrica, el informe Hofstetter (2002) en Suiza, el Informe Tabaksblat (2003) en Holanda y el Informe Winter (2002) en la Unión Europea. Y en Estados Unidos los informes de la American Law Institute (1992), de la American Bar Association (section of Business Law) (1994) y la Ley Sarbanes-Oxley.

La nota común a estos informes remarca la importancia de la transparencia y el deber de informar, recogiendo un conjunto de recomendaciones a modo de pautas de buena conducta, de aplicación voluntaria en los consejos de administración de las empresas. El principal objetivo es mejorar el gobierno de las compañías, haciendo que los consejos de administración cumplan su función de mecanismo interno de supervisión y control.

En este contexto del gobierno corporativo destacan otro tipo de códigos como los denominados Códigos de Conducta o códigos Éticos, que están orientados a toda la organización y deben ser cumplidos por todas las personas que forman parte de ella. Estos códigos deben estar perfectamente definidos en el ámbito de la organización y diferenciarse claramente de los Códigos de Gobierno.

Es conveniente distinguir los conceptos de RSC y buen gobierno corporativo, que aunque en muchas publicaciones libros, artículos, prensa diaria, etc, se utilizan de forma indistinta, es necesario distinguirlo en este ámbito de reflexión y estudio. Más adelante, profundizaremos en su análisis y enfoques.

### **3. MODELOS DE GOBIERNO DE EMPRESA**

En la opinión especializada en asuntos empresariales se debate con frecuencia en torno al modelo de gobierno de la empresa, en especial de las grandes compañías, donde suele ser mayor la separación entre la propiedad y la dirección (el control).

Hay una tendencia en la actualidad de ser proclives hacia el modelo *stakeholder* o de partícipes como esquema base para la forma de gobierno de la empresa. Sin embargo, en la práctica, detrás de la proliferación del término *stakeholder* se encuentran distintos enfoques, algo diversos respecto a los fundamentos de dicha orientación de las compañías. Además el modelo financiero o “principal-agente”, tiene una gran acogida, y siguen siendo muchos los que consideran que el eje central del gobierno de las corporaciones se sitúa en el control de los problemas de agencia de los accionistas (principales) y directivos (agentes) y aportan razones en contra de la citada visión pluralista. Estiman que la única responsabilidad social de la empresa es generar beneficios con el fin de crear valor para los ac-



cionistas y maximizar el precio de sus títulos en bolsa.

El debate entre ambos modelos de gestión empresarial continúa abierto y muy intenso, pero esta dialéctica en el ámbito del gobierno de la empresa no es una cuestión reciente, viene de lejos, con postulados incluso filosóficos enunciados hace varios siglos. Vamos a hacer un recorrido por estas opiniones sobre el modelo de empresas analizados en la literatura especializada.

La empresa como agente económico es vital para la creación de riqueza en una economía moderna, y con la asimilación de la RSC por parte de amplios sectores empresariales se suscita un intenso debate acerca de la compatibilidad entre los intereses que mueven a las personas que deciden sobre los recursos de su propiedad y los intereses de la Sociedad en la que la empresa se integra.

Como ya hemos puesto de manifiesto a lo largo de este trabajo, la RSC surge de una línea de pensamiento que plantea un conflicto entre el objetivo de maximizar el valor económico de los recursos empresariales para sus propietarios y las actuaciones encaminadas a tal fin, y el objetivo general de optimizar el bienestar de la sociedad en general, respetando los principios éticos y los valores del ser humano, así como el entorno natural y físico evitando su degradación y destrucción, conservándolo para las generaciones venideras.

Pero no sólo éste es el conflicto que se produce en la relación de la empresa con el entorno social en el que se desarrolla, sino que dada la dimensión que han adquirido las organizaciones en la actualidad, incentivado por el proceso de globalización, se produce una confrontación de poderes entre los propietarios de las empresas, los titulares de las acciones en las que se fragmenta el capital social generalmente muy numerosos, y los equipos directivos que deciden sobre el uso de los activos y las políticas a desarrollar en la empresa.

Los mecanismos y medidas que garantizan la protección de los intereses de los accionistas afectados, que por su número y dispersión tienen problemas de acción y control efectivos, sean a la vez compatibles con la capacidad de gestión y las iniciativas emprendedoras de los directivos y trabajadores que manejan el control y los activos de la empresa se ha denominado Buen Gobierno Corporativo.

La delimitación de ambos conceptos en la práctica empresarial y en el debate social no es nítida. Así tenemos que en el concepto de RSC se incorpora la preocupación por el bienestar de todas las partes interesadas que se relacionan directamente o indirectamente con la empresa, incluyendo entre éstas a los accionistas de la misma. Por otra parte, entre las normas y códigos que tratan de dar contenido operativo a las prácticas de buen gobierno, nos encontramos,

también, que aconsejan a los responsables de las empresas, que deben actuar buscando el bien común de la empresa en su conjunto, no dejando fuera a ningún colectivo que forme parte de ella. Los puntos en común entre ambas realidades, no siempre aparecen cuando se trata de resolver conflictos de interés, dependiendo de que el problema se aborde desde la RSC o desde las posiciones de Buen Gobierno Corporativo. Existen, por tanto correspondencias y disonancias entre ambos ámbitos que vamos a tratar de poner de manifiesto.

No existe una única forma de empresa, ni desde el punto de vista jurídico ni económico, para delimitar y aclarar el tipo de empresa a la que nos referimos, estamos pensando en aquella que adopta la forma societaria y existe una separación entre propiedad y dirección, otorgando las leyes y los contratos suscritos el poder de decisión último a los accionistas. La empresa responde y cumple las expectativas de quienes la crean y sus actuaciones y resultados van encaminados a satisfacer los intereses de los accionistas. Desde este punto de vista, las teorías que explican la razón de ser de la empresa, es la teoría de los accionistas o modelo accionarial o financiero, o principal-agente, que ayuda a explicar su existencia, evolución y funcionamiento.

Se corresponde este modelo con la visión estándar de la firma como nexo contractual, dentro del cual los accionistas ejercen la primacía, tienen derecho a controlar en exclusiva el consejo de Administración y supervisan las acciones de la dirección para lograr que la compañía no se desvíe del objetivo general de crear valor para ellos. Según esta visión la compañía no tiene más responsabilidad que la de atender a las necesidades de los accionistas, teniendo los directivos unas obligaciones fiduciarias con éstos, su responsabilidad no va más allá del cumplimiento de las leyes. Esto lleva implícita la búsqueda continua de un beneficio extraordinario o puro, es decir, de una súper rentabilidad, pues la mencionada creación de valor exige, finalmente, que los accionistas alcancen un rendimiento superior al coste de oportunidad o rentabilidad mínima exigida en su inversión. Este enfoque de la RSC está vinculado con las posiciones de Friedman y Hayek, así como a las aportaciones realizadas por la teoría tradicional de los derechos de propiedad, cuyas figuras destacadas son Alchian y Demsetz (1972). También se relaciona con la economía de los costes de transacción de Williamson (1985) y la Teoría de la Agencia (accionistas-directivos) de Meckling y Jensen (1983). En este sentido los códigos de Buen Gobierno Corporativo aportan las herramientas e instrumentos prácticos para aplicar las recomendaciones y objetivos de la teoría de los accionistas.

En contraposición a la teoría de los accionistas, la corriente de pensamiento favorable a la implantación de la RSE propone la teoría de los stakeholders o de las partes interesadas como alternativa al modelo financiero o accionarial, para explicar la razón de ser, naturaleza y funcionamiento de la empresa.

En el modelo *stakeholder* o de las partes interesadas, la empresa se entiende como una organización, que mediante la producción de bienes y servicios, desea satisfacer las necesidades de los diferentes grupos que la integran, y de los cuales depende su supervivencia. Cada partícipe tendrá su propio interés personal, pero solo lo podrá alcanzar a través de su compromiso con la acción colectiva realizada a través de la firma. En este contexto, se considera que el objetivo general de la empresa se conseguirá promoviendo la creación y el crecimiento de la riqueza neta total para el conjunto de los partícipes, incluyendo el registro de los efectos externos positivos y negativos. Es decir, supone generar rentas y cuasi-rentas económicas<sup>1</sup> para los diversos *stakeholders*, teniendo en cuenta precios y costes de oportunidad.

De ahí, que se favorezca la participación de, al menos, los principales interesados en la dirección y gestión de la compañía, e intenten equilibrarse los intereses involucrados en la firma, aún admitiendo que dichos intereses, a veces, pueden ser contrapuestos.

En el modelo de empresa pluralista o *stakeholder*, la responsabilidad social se basa en que cada grupo de interés se le considera en sí mismo por lo que representa, y no sólo por su capacidad de ser un mecanismo útil para otros grupos. Es decir, cada parte implicada tiene unos intereses legítimos que hay que satisfacer, con un valor intrínseco. Por ello, esta visión de RSC requiere una serie de características que se enumeran a continuación:

- a) Un gobierno corporativo con una participación plural y con una participación efectiva en las decisiones.
- b) Una creación de valor neta total a largo plazo, sostenible en el tiempo y preservando el capital medioambiental y el capital físico, financiero e intelectual de la organización.

---

<sup>1</sup> Se denomina renta económica a la retribución por encima del importe necesario para lograr que un factor de producción acepte participar en una actividad, realizando nuevas inversiones con el fin de ofertar cantidades adicionales de bienes y servicios. Se entiende por cuasi-renta económica es la retribución que supera el nivel indispensable para convencer a un factor productivo a que se mantenga en su actividad actual, considerando que las inversiones requeridas ya han sido efectuadas (Rodríguez, 2006b).

- c) Unos administradores y directivos fiduciarios de los *stakeholders* y encargados de rendir cuentas a la comunidad, con transparencia y verificación externa.
- d) Aunque esta última característica se da por supuesta, no está de más enumerarla, y es que la firma habrá de realizar su gestión y actividad con un cumplimiento a las leyes, a la ética de los negocios y de la competencia leal, respeto a los derechos humanos y a la sostenibilidad medioambiental.

Este modelo de empresa enraizado en la teoría de los *stakeholders* o partícipes, se basa en unos fundamentos económicos de su existencia que se pueden concretar en la reputación y confianza, las inversiones específicas y las redes de conocimientos, la imputación de los riesgos específicos y la asunción, por parte de las firmas, de las externalidades negativas generadas. Veamos cada uno de ellos.

La clasificación propuesta, articulada en torno a los dos grandes ejes utilizados para determinar las posiciones de cada uno de los principales enfoques existentes en el ámbito de la RSC, nos lleva a que cada empresa debe articular su respuesta en torno a dos grandes pilares básicos, por un lado, la implantación de un gobierno corporativo global o participativo y, por otro lado, la creación de valor no sólo para los accionistas sino para el conjunto de los partícipes.

En relación con primer aspecto comentado, un gobierno corporativo global, es conveniente subrayar los principios fundamentales de éste, para añadir la responsabilidad social avanzada a las características básicas de cualquier buen gobierno empresarial (transparencia, independencia, rendición de cuentas, responsabilidad, imparcialidad y disciplina). Ya que la forma más efectiva para que los objetivos de la RSC se alcancen es convertir estas cuestiones en temas de gobierno corporativo, teniendo en cuenta que la primera es más amplia que el segundo, abarca más conceptos y asuntos. Estos principios generales, desde una visión vinculada al análisis económico y el *management*, son los siguientes (Rodríguez, 2006a):

- a) Incorporación de los principios de RSC a las estructuras de la organización, misión, visión estratégica, valores, políticas de gestión, gobierno de la empresa, políticas retributivas, etc., involucrando a los grupos de interés relevantes y consiguiendo el compromiso de los administradores y altos ejecutivos.
- b) Identificación precisa de los *stakeholders*, clasificándolos entre partícipes primarios, contractuales o directos y complementarios, contextuales o indirectos, todos ellos con derechos, pero también con responsabilidades.

- Los primeros realizan inversiones específicas en la empresa, asumen riesgos residuales y su colaboración es estratégica para la supervivencia, competitividad y éxito a largo plazo de aquélla. Los segundos son aquellos que experimentan efectos externos positivos o negativos, sin una previa inversión voluntaria directa, más otros derivados de razonamientos éticos.
- c) Responsabilidad de los administradores y ejecutivos en la creación de valor a largo plazo y de forma sostenible para las partes interesadas. Esta creación de riqueza neta total se refiere a la diferencia entre el valor de oportunidad de los *outputs* y el coste de oportunidad de los *inputs*, preservando el capital medioambiental, físico, financiero e intelectual de la organización.
  - d) Obligaciones fiduciarias de los directivos y administradores para atender, gestionar prudentemente e intentar buscar el consenso entre las demandas de los partícipes, en ocasiones potencialmente contrapuestas. Su cometido debe ser intentar hacer compatibles incentivos y posiciones diversas, convencer y generar adhesiones, basándose en criterios de razonabilidad y satisfacción de acuerdo con las contribuciones realizadas y los riesgos asumidos por los diversos grupos de interés.
  - e) Organización, dirección y gestión participativa, utilizando mecanismos que faciliten de manera continua e institucionalizada la participación y el diálogo efectivo con los *stakeholders*, al menos los más representativos. Para ello se pueden aplicar los “contratos de gobierno”, de acuerdo con un enfoque contingente, lo que significa, en función de las circunstancias de cada organización, normalmente diferentes en cada una de ellas. Algunos ejemplos de este tipo de “contratos de gobierno” pueden ser: asignación de derechos de propiedad, como es el caso de acciones u otros títulos análogos; presencia directa o indirecta en los consejos de administración; posibilidad de veto mediante la intervención en algún comité de supervisión y control; capacidad para proponer, designar, recomendar o vetar el nombramiento de un cierto número de miembros del consejo de administración u órgano análogo; asignación de derechos residuales sobre la renta alcanzada, con retribuciones en función del excedente empresarial; percepción de compensaciones en ciertas circunstancias; recepción de garantías de calidad y certificados de sostenibilidad, etc.
  - f) Negociación justa mediante la asignación del valor o la riqueza creada entre los partícipes, aplicando procesos de negociación con ausencia de fuerza, fraude o manipulación y en el cual cada uno de los grupos de interés

- deben ser tratados de acuerdo a sus respectivas contribuciones, costes y riesgos, no necesariamente iguales.
- g) Debe de producirse un equilibrio en la distribución entre las partes vinculadas con el fin de obtener al menos el reembolso de las inversiones específicas realizadas para generar la riqueza o excedente empresarial.
  - h) Interiorización de las externalidades, con el fin de evitar o, en su caso, resarcir y computar los efectos externos negativos sobre terceras partes.
  - i) Transparencia y rendición de cuentas, de tal manera que los partícipes tengan acceso a la información relevante, con garantía de fiabilidad y en el momento oportuno, y sometida a verificación externa e independiente.

En definitiva, una política de buen gobierno alineada con los objetivos y principios de la RSC aquí comentada, consiste en adoptar alguna medida de compromiso efectivo con los *stakeholders* no accionariales, considerando previamente también el grado en que esos partícipes tienen protegidos sus intereses por contratos expresos, normas públicas o mecanismos de cobertura externos a la empresa.

#### 4. LA PERSPECTIVA STAKEHOLDER DEL GOBIERNO DE LA EMPRESA

Estos son los dos enfoques generales que actualmente están a debate sobre el gobierno corporativo. Los defensores de la RSE proponen este último modelo para la implantación de sus planteamientos y principios, pero existen premisas diversas y diferentes de entender la aplicación del modelo *stakeholder* que nos llevan a planteamientos distintos de gobierno corporativo. Veamos algunas de esas premisas.

En unos casos la teoría de los *stakeholders* refleja simplemente la discrepancia entre los intereses de los accionistas y las partes vinculadas a la empresa. De tal manera que la consecución por parte de los accionistas de sus objetivos particulares, maximizar el valor de los activos propiedad de la empresa, generan efectos y consecuencias externas, positivas o negativas, a los *stakeholders* tanto internos como externos, que no pueden olvidarse cuando se valora la contribución de la empresa a la sociedad.

- a) La RSE en este contexto aporta los mecanismos conceptuales y las prácticas de gestión adecuadas que hacen posible el reconocimiento de dichos efectos externos o externalidades, y el acercamiento al óptimo social. Es

cuestionable que una actuación individualizada y descentralizada de las empresas en el mercado sea capaz de inducir a la corrección de los efectos externos negativos creados por la producción y el comercio, sin necesidad de la intervención de las autoridades públicas.

Estos conflictos entre intereses privados y públicos han sido estudiados por la economía del bienestar que postula la intervención del Estado para paliar los efectos colaterales de las acciones de las empresas en el mercado.

- b) En otras ocasiones la teoría de las partes interesadas plantea una ruptura más radical con la teoría de los accionistas. Entendiendo que la empresa es una institución socialmente responsable desde el momento que se crea, y su legitimidad radica desde la perspectiva de creación de riqueza para el conjunto de la sociedad. La empresa opera en los mercados con el fin último de contribuir a la máxima riqueza social.

Con este planteamiento la teoría de los interesados otorga a los directivos obligaciones fiduciarias con los accionistas y con las persona o grupos de interés que contribuyen, de una u otra forma a la capacidad de la empresa para crear riqueza, y por esta razón se convierten en potenciales beneficiarios o perjudicados (Post et al., 2002). En este contexto las decisiones a adoptar por los dirigentes de las organizaciones deben ir encaminadas al objetivo del bienestar social, renunciando al objetivo del beneficio privado de los accionistas o de cualquier otro grupo de interés. Por ello el conflicto de intereses no debe surgir, pues la empresa sólo tiene uno, contribuir al bienestar de la sociedad.

Bajo esta perspectiva la RSE proporciona las directrices para la acción y los mecanismos de control que conducen al objetivo de bienestar social y asegurar que se rinde cuentas de cómo se está consiguiendo el objetivo.

- c) Las dos perspectivas de RSE descritas, parecen coincidir y ser la misma cosa, ya que persiguen un objetivo común, la asignación de recursos para conseguir el óptimo social. Pero no es así, ya que en la primera se reconoce como legítimo el interés particular de la obtención del máximo excedente, y corresponde a la sociedad en su conjunto, a través de reglas del mercado y la competencia, o bien en defecto o complementando a éstas, la intervención directa o indirecta del Estado, conseguir que la búsqueda del interés particular traiga consigo el beneficio y un mayor bienestar de toda la sociedad.

En efecto, los conflictos creados entre los intereses particulares de de-

terminados grupos, incluido los accionistas, y el interés general de la sociedad han sido estudiados por las teorías de la economía del bienestar, entendiendo que la maximización del beneficio de las empresas lleva a que se alcance el óptimo social cuando los mercados son perfectamente competitivos. Según Milton Friedman “la empresa tiene una única responsabilidad, utilizar los recursos y realizar actividades dirigidas a aumentar los beneficios, [...] siempre que esto se realice en libre y abierta competencia, sin fraude y con respeto a las normas sociales”. (Friedman, 1962).

- d) Una tercera visión de la RSE es la que ha surgido como alternativa a las opciones de Buen Gobierno Corporativo, especialmente a raíz de los escándalos surgidos en Estados Unidos y Europa (Enron, WorldCom y Parmalat), que han dominado el panorama empresarial basada en las teorías del egoísmo comprensivo, *enlightened self-interest*, con grandes errores por una orientación equivocada sobre lo que significa hacer máxima la riqueza de los accionistas.

Esta tendencia de la RSE, en contraposición a los códigos de gobierno corporativo, está basada en que estas prescripciones de buen gobierno corporativo infunden a los directivos y consejeros de las compañías una visión muy a corto plazo de la creación de valor para los accionistas, de tal modo que no han sabido valorar que los beneficios privados pueden proporcionar una gestión a más largo plazo y más generosa con el resto de los interesados. La RSE, desde esta óptica, permite actuar a la empresa con una visión a más largo plazo, valorando mejor los intangibles como la buena reputación con los clientes, los proveedores y los trabajadores. Así como articular la acción social alineada con los objetivos económicos de la organización, de manera que no sean incompatibles, sino todo lo contrario, ayuden a la maximización del excedente a largo plazo. La RSE se convierte, entonces, en una herramienta de gestión al servicio de los intereses de los accionistas, la filantropía social se incorpora a la estrategia empresarial porque es más eficaz, ya que permite mejorar los beneficios. Utilizar la RSE como instrumento de gestión para mantener la reputación con los clientes o los trabajadores supone que habrá que hacer concesiones en forma de más salarios, más formación, más calidad o más servicio, pero el coste a corto plazo para los accionistas de estas medidas, estará más que compensado por los beneficios a largo plazo que se conseguirán a cambio. Por tanto, la utilización de la RSE como modelo de gestión a largo plazo



para la consecución de los intereses de los accionistas, no debe suponer ningún obstáculo desde los códigos de conducta del buen gobierno de las empresas.

La aplicación de la RSE como modelo de gestión no cambia las reglas de valoración de las empresas, que deben seguir aplicando las reglas del mercado a través del precio de las acciones, ya que las actuaciones socialmente responsables, en este ámbito, están alineadas plenamente con aumentar el valor presente de los dividendos que van a percibir los accionistas y el precio de las acciones refleja precisamente las expectativas a percibir esos dividendos. En definitiva las empresas que aplican la RSE, bajo este prisma, no buscan el bienestar de quienes se relacionan con ellas porque asuman un objetivo social, sino por puro interés particular.

De todo lo comentado podemos afirmar que una forma de explicar la fuerte acogida de la RSE como modelo de gestión se debe a los cambios en las preferencias de los propios interesados, de tal manera que la empresa que actúa teniendo en cuenta las normas de la RSC, lo hace para adaptarse a la nueva realidad social, influida por las tendencias y planteamientos de las partes interesadas.

También, sin embargo se puede dar el caso que los accionistas sean personas responsables, y que incorporen en su escala de valores, entre sus preferencias la protección del medio ambiente, la seguridad laboral de los trabajadores, los derechos humanos, además de la rentabilidad económica de su inversión. Por lo que esperarán que las empresas de la que son propietarios actúen de acuerdo a esos objetivos, de tal manera que los que tienen que tomar las decisiones tienen que alinear éstas con las preferencias ampliadas de sus dueños. La actuación socialmente responsable de la empresa es la respuesta de ésta a los deseos de los accionistas y, por tanto, son los accionistas quienes se merecen el calificativo de personas socialmente responsables. La aplicación, en este caso, de las prescripciones de buen gobierno corporativo, aplicando políticas que satisfacen los intereses de los accionistas, estará totalmente alineada con las ideas y mandatos de la RSC. Entonces siempre que la RSC sea el resultado de la voluntad expresa de los accionistas, la teoría de los accionistas o modelo accionarial, que se articulará a través de los códigos de buen gobierno corporativos, no entrará nunca en conflicto con la responsabilidad social, ya que estos códigos de buen gobierno defienden la soberanía y los intereses de los accionistas, no un objetivo de la empresa, la maximización del beneficio por ejemplo, y en este los deseos de los

propietarios, defendidos por el buen gobierno de las empresas, son coincidentes con los postulados de la RSC.

En el comportamiento responsable de las empresas también influyen las fuerzas del mercado en el proceso de la toma de decisiones en las mismas.

Aquellos partícipes que colaboran con la empresa, y le surgen opciones para elegir entre otras alternativas, la única forma de garantizar la continuidad de la colaboración es satisfacer sus expectativas. Éste puede ser el caso de los clientes, de una empresa que produce material informático en países en vías de desarrollo, si están concienciados con los problemas de sociales y las condiciones de trabajo, no les importará pagar un precio más alto, que otras empresas que no respetan dichas condiciones sociales. Por tanto la empresa si quiere llegar a ese nicho de clientes tendrá que incorporar y difundir procesos socialmente responsables respecto a las condiciones de los trabajadores. En cambio, si los clientes son insensibles a las condiciones laborales más o menos duras de trabajo de las personas que trabajan en sus fábricas, en régimen de competencia, la empresa le será difícil pagar salarios altos y ofrecer unas condiciones laborales dignas a sus trabajadores. Si lo hace no le quedará más remedio que vender sus productos a unos precios más elevados que la competencia que no aplica políticas socialmente responsables y nadie se los comprará. Por tanto, en el primer caso, una actuación socialmente responsable será imprescindible para la supervivencia porque los clientes sólo comprarán productos que se hayan fabricado en unas condiciones respetuosas con la dignidad de las personas.

Como vemos, en este caso, la empresa no actúa por iniciativa propia sino que lo hace condicionado por los clientes, en apariencia es la empresa la que ejerce la RSC al aplicar unas condiciones laborales que van más allá de lo establecido legalmente, sin embargo actúa condicionado por lo que piden los clientes cuando deciden comprar productos pagando un precio más altos por ellos. Los verdaderos protagonistas del cambio hacia la responsabilidad social son los clientes, la empresa sólo se adapta a sus demandas. De igual modo tendría que hacer la empresa, acomodándose a ellos, si los clientes no están dispuestos a asumir los costes adicionales de fabricación responsable.

Aparte de los condicionamientos del mercado, también se puede implantar la RSC por motivaciones personales o convicciones de los propios responsables de las entidades. Esta situación no crea ningún problema siempre que los directivos sean también los propietarios de la empresa. Pero, en cambio, cuando los directivos que tienen el control efectivo de la empresa no son los propietarios,

tienen unos deberes fiduciarios con quienes les han nombrado, y el aplicar métodos y políticas de responsabilidad social puede resultar contrario a su obligación contractual e incluso a las normas y a las leyes si están no lo protegen expresamente. El Código Olivencia expresamente dice: "el Consejo de Administración debe configurarse básicamente como un instrumento de supervisión y control, dirigido a alinear los planes de quienes gestionan la sociedad con los intereses de quienes aportan los recursos y soportan el riesgo empresarial".<sup>2</sup>

Por tanto, los directivos tienen el deber de crear valor para el accionista y cualquier actuación que, en nombre de la responsabilidad social, fuera contraria a este fin sería también contraria al buen gobierno que indica este código. Otros códigos publicados como el informe Aldama o la Ley de Transparencia, no son claros en definir los deberes de los directivos, pero no respaldan expresamente como fin último la RSC.

Para concluir podemos decir que el buen gobierno no rechaza la inclusión de objetivos y principios de gestión socialmente responsable que contemple el bienestar de los interesados directos e indirectos, pero entendemos que su inclusión debe cumplir una serie de requisitos.

En primer lugar debe ser aprobada por los accionistas en cuanto siguen siendo los titulares de los derechos de propiedad de la empresa, y de ellos es la competencia de decidir con qué criterios asignar los recursos de la organización.

Los objetivos a conseguir y las medidas a aplicar sobre RSC deben quedar claramente establecidos si es un medio para aumentar la riqueza de los accionistas, o por el contrario es un fin en sí mismo. En el primer caso debe quedar establecido explícitamente la relación causa efecto esperada entre las actuaciones responsables con los distintos interesados y el fin de hacer máximo el beneficio a largo plazo de los accionistas.

Y por último, la empresa expresará públicamente sus intenciones sobre RSC para que cualquiera que se relacione con ella conozca el compromiso que asume, y pueda exigirle explicaciones si se aleja de lo comprometido.

---

<sup>2</sup> Por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1997, el Ministro de Economía y Hacienda nombró la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con una doble finalidad, por un lado, la redacción de un Informe sobre la problemática de los Consejos de Administración de las sociedades que apelan a los mercados financieros y la elaboración de un Código ético de buen gobierno de asunción voluntaria por estas sociedades. La Comisión terminó sus trabajos en febrero de 1998 con un informe titulado "El Gobierno de las Sociedades", que se ha conocido con el nombre de "Código Olivencia", por ser Manuel Olivencia el Presidente de la citada Comisión.

La dialéctica entre RSC y Buen Gobierno Corporativo, sólo tiene sentido cuando se reconoce que en la empresa existen conflictos de interés más allá de los que la Teoría de la Agencia establece entre accionistas y directivos. Es decir, cuando se asume la satisfacción de las necesidades de los interesados como fin último y no como un medio de aumentar el beneficio privado de los accionistas.

Dado los conflictos y los excesos que se han producido, en los últimos años, existe una tendencia en la sociedad a favor de la teoría de los *stakeholder* o interesados más que de la teoría de agencia o de los accionistas, lo que ha provocado un evolución en el discursos de los directivos y dirigentes de las empresas, cambiando expresiones como “crear valor para los accionistas” por manifestaciones como “maximizar el valor de la empresa”, “maximizar la contribución de la empresa a la economía”, “crear riqueza” o “actuar de forma responsable”, introduciendo en sus informes y memorias referencias a las actuaciones en materia de responsabilidad social y medio ambiente. Si la reacción desde las compañías es de mero formalismo, pero el objetivo último sigue siendo satisfacer a los accionistas porque esto es lo que realmente los accionistas quieren, los dirigentes empresariales deberán explicar muy bien a los propietarios de las empresas por qué es mejor para ellos que se cree riqueza o que se optimice el valor de la empresa en lugar de generar beneficio.

En definitiva, las empresas que implanten acciones socialmente responsables con el objetivo de mejorar el bienestar y los intereses de todos los partícipes (incluidos los accionistas) son las que se pueden considerar empresas que practican la RSC, con una aprobación y ratificación de sus accionistas, con procedimientos claros y perfectamente difundidos para que los interesados intervengan en decidir lo que realmente quieren, y con una rendición de cuentas clara y verificable en la que se ponga de manifiesto la consecución de los fines que se dice perseguir.

Sin embargo, las prácticas socialmente responsables con el objetivo de avanzar hacia el único fin de lograr el máximo beneficio para los accionistas, creemos que no merecen el calificativo de RSC.

## 5. REFLEXIONES FINALES

En los últimos años el gobierno de la empresa ha estado basado en el modelo financiero o accionarial (accionistas-directivos o administradores), sin valorar demasiado los efectos externos generados sobre las partes relacionadas, ni los contratos implícitos y las inversiones específicas aportadas por los otros partícipes

distintos a los accionistas. Es por ello, que en la actualidad surja con vigor los planteamientos del enfoque de la empresa pluralista o *stakeholder*. En la práctica la distinción entre ambos enfoques no es clara, y no existe una frontera que los delimite. No obstante los planteamientos de gobierno de empresa, que las corporaciones están asumiendo, cada vez más están imbuidos por postulados y diseños del modelo de empresa pluralista, que le permiten conseguir objetivos y fines sociales y medioambientales, tan demandados por la Sociedad.

El modelo *stakeholder* está aún pendiente de un mayor desarrollo, y faltan por resolver aspectos como la delimitación de los grupos de interés relevantes para la empresa y su concurso en la toma de decisiones, así como su participación en los excedentes empresariales. Una cuestión que parece clara es que la perspectiva *stakeholder* no va a seguir un único modelo de aplicación, sino que va a tener en cuenta las diferentes circunstancias y características que rodean cada empresa. De tal modo que partícipes diferentes van a tener derechos distintos y formas de participación que no sigan un modelo único. La aplicación práctica de este modelo pluralista seguirá principios, que no considerarán por igual a todos los partícipes, en cuanto a la distribución de ingresos y excedentes, y se alejará de un paternalismo gerencial en cuanto a la participación en la adopción de decisiones. Esta participación en el excedente estará condicionada por su contribución, costes y riesgos. Así mismo todas las partes interesadas no estarán igualmente involucradas en los procesos y decisiones empresariales, y ello dependerá del nivel y protección de su inversión lo que justifique su participación en los sistemas gerenciales y de gestión, facilitándole la información, los incentivos y la capacidad de poder de decisión de acuerdo a su compromiso de inversión con la organización.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

ALCHIAN, A.A. & DEMSETZ, H. (1972): "Production, information cost, and the economic organization", *American Economic Review*, 62, pp.777-795

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA). (2004): *Marco conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa*, Documento AECA nº 1.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA). (2004): *Gobierno y Responsabilidad social de la empresa*, Documento AECA nº 4.

EELLS, R. (1960): "The meaning of modern business: an introduction to the philosophy of large corporate enterprise", *Columbia University Press*, Nueva York.

FREEMAN, R.E. (1984): *Strategic management: A stakeholder approach*, Pitman, Boston.

FREEMAN, R.E. (1994): "The politics of stakeholder theory: some future directions", *Business Ethics Quarterly*, 4, pp.409-421.

FRIEDMAN, M. (1962): *Capitalism and Freedom*. University of Chicago Press, Chicago

HAYEK, F.A. (1960): "The corporation in a democratic society: in whose interest ought it and will it be run?", en ANSHEN, M. y BACH, G.L.: *Management and corporation 1985*, McGraw-Hill, Nueva York, pp.99-177.

JENSEN, M (2001): "Value maximization, stakeholder theory, and the corporate objective function", *European Financial Management*, 7, pp. 297-317.

KAYSEN, C. (1957): "The social significance of the modern corporation", *American Economic Review*, 47, pp.311-319.

KENNEDY, A.A. (2000): *The end of shareholder value*, Orion Business Books, Londres.

LOZANO, J.M. (1999): *Ética y empresa*, Trotta, Madrid

MAYER, C. (1996): "Gouvernement d'entreprise, concurrence et performance", *Revue Économique de l'OCDE*, 27, pp.7-37

MECKLING, W. & JENSEN, M. (1983): "Reflections on the corporation as a social invention", *Midland Corporate Finance Journal*, 1, pp. 6-15.

POST, J.E, PRESTON, L.E. & SACHS, S. (2002): *Redefining the corporation*, Stanford University Press, Stanford.

MEYER, J.W. & ROWAN, B. (1977): "Institutionalized organizations: formal structure as myth and ceremony", *American Journal of Sociology*, 83, pp. 340-363.

REED, B. (1998): "The business of social responsibility", *Dollar & Sense*, mayo/junio 1998, 27.

RODRÍGUEZ, J.M. (2003): *El gobierno de la empresa: un enfoque alternativo*, Akal, Madrid.

RODRÍGUEZ, J.M. (2006a): "La responsabilidad social de la empresa: ¿un medio o un fin?", *Revista de Dirección y Administración de Empresas*, 13, pp. 53-77.

RODRÍGUEZ, J.M. (2006b): "Valor accionarial y orientación stakeholder: bases para un nuevo gobierno corporativo", *Papeles de Economía Española*, 108, pp. 10-26.

SALAS, V. (2005): "¿Sustituye la responsabilidad social al buen gobierno de la empresa?" *Economistas*, 106, pp. 4-11.

SALAS, V. (2006): "Ética y confianza en los mercados financieros", *Papeles de Economía*, 108, pp. 27-39.

SOROS, G. (2000): *Open society reforming global capitalism*, Little Brown, Londres.

THUROW, L. (1966): *The future of capitalism*, Allen and Unwin, St. Leonards (NSW).

WILLIAMSON, O. (1985): *The economic institutions of capitalism*, Free Press, Nueva York.

<p>La <i>Revista de Estudios Económicos y Empresariales</i> recibió este artículo el 20 de junio de 2012 y fue aceptado para su publicación el 3 de septiembre de 2012.</p>
---